

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 451

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO VILLADA MORALES
INTERESADOS: ADELA VANEGAS HENAO Y OTROS
RADICADO: 2022-00142-00

Adela Vanegas Henao, José Alberto, María Esperanza, María Consuelo, María Gladis, José Miguel, José Arley, José Fernando, Jhon Fredy, Diego Alonso y Jeisson Andrés Villada Vanegas, mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda para la apertura del proceso de sucesión Intestada del causante Miguel Antonio Villada Morales.

En el escrito de demanda se solicita:

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada del señor MIGUEL ANTONIO VILLADA MORALES (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la C.C. No. 4.356.712, cuya herencia se definió el día de su fallecimiento que ocurrió en la ciudad de Manizales - Caldas, el día 11 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Aranzazu - Caldas.
2. Se declare a la señora ADELA VANEGAS HENAO y a los señores JOSE ALBERTO, MARIA ESPERANZA, MARIA CONSUELO, MARIA GLADIS, JOSE MIGUEL, JOSE ARLEY, JOSÉ FERNANDO, JHON FREDY, DIEGO ALONSO Y JEISSON ANDRÉS VILLADA VANEGAS, como cónyuge sobreviviente la primera e hijos legítimos los segundos, del de cujus, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos previos aporte de las pruebas que los acreditan como tales.
3. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, así como la partición.
4. Se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) para lo de su cargo.

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00142-00

5. Que se ordene citar y emplazar a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Finalmente y ante el silencio de los interesados, se presume se acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se anexa a la demanda los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Ante el desconocimiento de la existencia de más herederos, no se hará necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aránzazu Caldas.

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Intestada del causante **Miguel Antonio Villada Morales C. C.** No. 4.356.712, acto ocurrido en el municipio de Manizales (Caldas), el día 11 de septiembre de 2021, siendo el municipio de Aranzazu Caldas su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Segundo: **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00142-00

las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

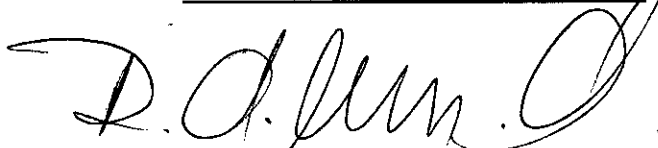
Tercero: RECONÓZCASE como interesados en la presente sucesión a Adela Vanegas Henao C.C. No. 1.056.300.110, José Alberto C.C. No. 1.059.813.2700, María Esperanza C.C. No. 24.436.711, María Consuelo C.C. No. 24.437.267, María Gladis C.C. No. 1.053.816.2149, José Miguel C.C. Nro. 16.139.826, José Arley C.C. No. 15.963.054, José Fernando C.C. No. 1.056.301.268, Jhon Fredy C.C. No. 1.059.813.910, Diego Alonso C.C. No. 1.056.304.983 y Jeisson Andrés Villada Vanegas C.C. No. 1.059.814.632, como las personas que tienen derecho a intervenir en el presente proceso, en su condición de cónyuge superviviente la primera y los restantes en su condición de hijos legítimos.

Cuarto: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

Quinto: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Sexto: RECONOCER Personería amplia y suficiente a la Dra. Valeria Gómez Giraldo abogado en ejercicio, con T.P 348.794 del C.S.J y C. C. Nro. 1.053.869.241 para representar en estas diligencias a los interesados reconocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

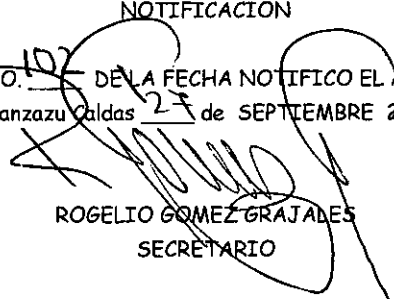


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2022-00142-00

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 102 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 27 de SEPTIEMBRE 2022


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

